

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de abril de 2006

por la que se crea un grupo de expertos para asesorar a la Comisión en materia de lucha contra la radicalización violenta

(2006/299/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 2 del Tratado constitutivo de la Unión Europea dispone que la Unión tendrá como objetivo mantener y desarrollar la Unión como un espacio de libertad, seguridad y justicia.

(2) La Unión debe proporcionar a los ciudadanos un alto nivel de seguridad en un espacio de libertad, seguridad y justicia. Este objetivo se logrará luchando contra el terrorismo, incluida la dimensión exterior de esta amenaza, y afrontando los factores que contribuyen a la radicalización violenta.

(3) En su Comunicación «Prevención, preparación y respuesta a los ataques terroristas»<sup>(1)</sup>, la Comisión declaró que la lucha contra la radicalización violenta en nuestras sociedades y el propósito de impedir las condiciones que favorecen la incorporación de nuevos terroristas deben ser prioridades fundamentales en una estrategia para la prevención del terrorismo.

(4) En su Comunicación «Captación de terroristas: afrontar los factores que contribuyen a la radicalización violenta»<sup>(2)</sup>, la Comisión reconoció la necesidad de recurrir al asesoramiento de especialistas para seguir desarrollando su política en este ámbito.

(5) El grupo estará compuesto por especialistas de diversas disciplinas con experiencia en el análisis y la investigación del ámbito de la radicalización violenta u otros ámbitos directamente relacionados.

(6) Procede, por tanto, crear el «Grupo de expertos en materia de radicalización violenta» y precisar su mandato y estructuras.

DECIDE:

*Artículo 1*

1. Queda instituido por la Comisión un grupo consultivo denominado «Grupo de expertos en materia de radicalización violenta», en lo sucesivo denominado «el Grupo».

2. El Grupo estará compuesto por personas cualificadas con competencia para examinar asuntos relativos a la radicalización violenta y el terrorismo.

*Artículo 2*

**Cometido**

La Comisión podrá consultar al Grupo sobre cualquier asunto relacionado con la radicalización violenta y el terrorismo.

El Grupo se encargará de:

— reunir los conocimientos especializados de sus miembros para proporcionar asesoramiento político a la Comisión; este asesoramiento podrá proporcionarse a iniciativa del Grupo o a petición expresa de la Comisión,

<sup>(1)</sup> COM(2004) 698 final de 20.10.2004.

<sup>(2)</sup> COM(2005) 313 final de 21.9.2005.

- ayudar a la Comisión a identificar nuevos ámbitos de investigación necesarios en relación con el fenómeno de la radicalización violenta y el terrorismo,
- intercambiar conocimientos especializados con redes, institutos u otros órganos de la UE, en los Estados miembros, terceros países y organizaciones internacionales que trabajen en el mismo campo,
- en particular, elaborar un informe de síntesis para junio de 2006 sobre la situación de la investigación en el ámbito de la radicalización violenta.

El presidente del Grupo podrá indicar a la Comisión la oportunidad de consultar con el Grupo una determinada cuestión.

### Artículo 3

#### Composición — Nombramiento

1. Los miembros del Grupo serán nombrados por el director general de la Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad de la Comisión Europea entre especialistas con competencia en materia de radicalización violenta y terrorismo. Esta competencia deberá incluir experiencia resultante de investigaciones académicas y publicaciones.
2. El Grupo estará compuesto por un máximo de 20 miembros.
3. Se aplicarán las siguientes disposiciones:
  - los miembros serán nombrados a título personal y llamados a asesorar a la Comisión con independencia de cualquier instrucción exterior,
  - los miembros del grupo serán nombrados para un mandato de un año, que podrá ser renovado por la Comisión; permanecerán en el cargo hasta que dimitan, se proceda a su sustitución o expire su mandato,
  - los miembros que no puedan seguir contribuyendo eficazmente a las deliberaciones del Grupo, que dimitan o incumplan las condiciones enunciadas en el primer o segundo guiones del presente apartado o en el artículo 287 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea podrán ser sustituidos para el período que reste de su mandato,
  - cada año, los miembros se comprometerán por escrito a actuar en pro del interés público y firmarán una declaración

en la que indiquen la existencia o inexistencia de cualquier interés que pudiera afectar a su objetividad.

### Artículo 4

#### Funcionamiento

1. El director general de la Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad nombrará al presidente del Grupo.

El Grupo presentará sus dictámenes e informes a la Comisión. El contenido de estos informes y dictámenes no será vinculante para la Comisión ni para las demás instituciones de la UE. La Comisión podrá fijar un plazo para presentar el dictamen o informe.

Cuando el Grupo adopte por unanimidad un dictamen o informe, establecerá las conclusiones comunes y las adjuntará al acta de la reunión. En caso de que el Grupo no llegue a un acuerdo unánime sobre un dictamen o informe, informará a la Comisión sobre las opiniones divergentes.

2. De común acuerdo con la Comisión, podrán crearse subgrupos para examinar cuestiones específicas sobre la base de un mandato definido por el Grupo; estos subgrupos se disolverán inmediatamente una vez cumplido su mandato. Los informes elaborados por los subgrupos deberán ser aprobados por el Grupo; serán aplicables las mismas disposiciones del apartado anterior en los casos en que no se llegue a un acuerdo unánime.

3. El representante de la Comisión podrá invitar a otros expertos u observadores con competencias específicas sobre un tema inscrito en el orden del día a participar en el trabajo del Grupo o de los subgrupos cuando ello resulte útil o necesario.

4. La información obtenida por participar en las deliberaciones del Grupo o de los subgrupos deberá considerarse confidencial y sólo podrá divulgarse si la Comisión lo indica expresamente. Al término de su mandato, todos los miembros del Grupo o de sus subgrupos seguirán sujetos a las normas de confidencialidad.

5. El Grupo y sus subgrupos se reunirán habitualmente en los locales de la Comisión, según los procedimientos y el calendario que esta determine. La Comisión asumirá las tareas de secretaría. Podrán asistir a estas reuniones otros funcionarios de la Comisión interesados.

6. El Grupo adoptará su reglamento interno basándose en el Reglamento interno estándar adoptado por la Comisión.

7. La Comisión podrá publicar en Internet, en la lengua original del documento de que se trate, cualquier resumen, conclusión, conclusión parcial o documento de trabajo del Grupo que no sea de carácter confidencial. Los documentos presentados por el Grupo estarán sujetos a las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>.

#### Artículo 5

##### **Gastos de reunión**

La Comisión reembolsará los gastos de desplazamiento y, si procede, de estancia, de los miembros, otros expertos y observadores relacionados con las actividades del Grupo, de conformidad con la normativa interna de la Comisión relativa a la retribución de los expertos externos.

Las funciones y actividades de los miembros, o de otros expertos y observadores que puedan ser invitados ocasionalmente, no darán lugar a remuneración.

#### Artículo 6

##### **Entrada en vigor**

La presente Decisión surtirá efecto el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable hasta el 19 de marzo de 2007. La Comisión podrá decidir su posible prórroga antes de dicha fecha.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2006.

*Por la Comisión*  
Franco FRATTINI  
*Vicepresidente*

---

<sup>(1)</sup> DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.